

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍNEZ contra ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO.  
RAD: 204004089001-2020-00194-00

Una vez revisado minuciosamente el proceso de la referencia, se observa en memorial que precede que la apoderada judicial solicita que los títulos judiciales que se encuentran y los que se llegaren a generar sean entregados al demandante señor JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ,

En virtud de lo anterior, ésta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentran y los que se llegaren a generar sean entregados al demandante señor JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>060</u>
Hoy <u>09-06-21</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00235-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: TATIANA MARCELA ÁLVAREZ RÚGELES

La parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **TATIANA MARCELA ÁLVAREZ RÚGELES** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ

En auto de fecha junio (02) de dos mil diecisiete (2017) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra donde se notificó por aviso al demandado el día 14 de septiembre de 2017, quien no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,


**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

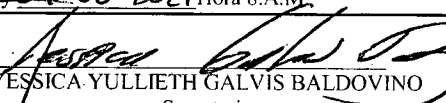
**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos veintidós mil pesos con dieciséis centavos M/L (\$446.921,16)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>060</u>
Hoy <u>09-06-2021</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: FERNANDO CARDONA BALLESTEROS  
Radicado: 204004089001-2020-00308-00

Visto el informe secretaria que antecede, en donde por error involuntario se anotó en la providencia de librar mandamiento de pago en los literales b y c del numeral PRIMERO, el número de pagare No 02442610008669 no es correcto, siendo correcto No 024426100007045, por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 10 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE


**Primero:** Corregir el auto de enero veinte 20 de 2021, en donde por error involuntario se anotó en la providencia de librar mandamiento de pago en los literales b y c del numeral PRIMERO, el número de pagare No 02442610008669 no es correcto, siendo correcto No 024426100007045 de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

**Segundo:** notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en enero veinte 20 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 000
Hoy 09-06-2021 Hora 8.A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: MARIELA ISABEL CAMPO DE MANJARRES  
Radicado: 204004089001-2020-00328-00

Visto el informe secretaria que antecede, en donde por error involuntario se anotó en la providencia de medida cautelar, el número identificaron de la parte ejecutante no es correcto CC No 22.494.0897 siendo correcto CC. No 42.494.897 expedida en Valledupar Cesar, por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 10 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

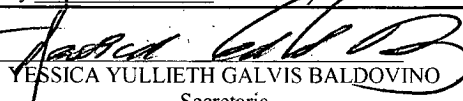
**Primero:** Corregir el auto de enero veintinueve 29 de 2021 en donde por error involuntario se anotó en la providencia de medida cautelar, el número identificaron de la parte ejecutante no es correcto CC No 22.494.0897 siendo correcto CC. No 42.494.897 expedida en Valledupar Cesar, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

**Segundo:** notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en enero veintinueve 29 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 060
Hoy 09 - 06 - 2021 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOOMEVA  
Demandado: ARTURO RAFAEL VALENCIA MENDOZA Y GUADALUPE  
ESTHER CAÑAS DE MURGAS  
Radicado: 204004089001-2013-00155-00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:


RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 060.
Hoy 09-06-2021 Hora: 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria